



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 213°, 165° y 25°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES VII

LOS ROQUES, 22 de marzo de 2024

Nº 195

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 990 mediante el cual tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de la licencia para casa vacacional ubicada dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 991 mediante el cual tiene por objeto fijar el sistema de tarifas y la regularización de las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de los contratos de concesión para la prestación de los servicios públicos de: transporte turístico acuático, alojamiento, actividades comerciales y demás concesiones que tengan por finalidad la prestación de un servicio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 5 Si una vez verificados los requisitos exigidos en el presente decreto para el otorgamiento de la licencia para casa vacacional ubicada dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, el interesado presenta el correspondiente documento, se otorgará la licencia para casa vacacional, la cual tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 6 El interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos en el presente decreto para el otorgamiento y renovación de la licencia para casa vacacional ubicada dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO **Nº 990**

22 de marzo de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto el artículo 5º, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de las venezolanas y los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es una unidad político territorial, el cual comprende los archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchilla; con un régimen especial de gobierno, encargado de la organización y administración de dicho territorio,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el tercer Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2019 - 2025, específicamente en el objetivo 1.3.12., establece: *"Mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para una redistribución justa, social y productiva de la renta, así como fortalecer las fuentes de ingreso de la República,*

DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de la licencia para casa vacacional ubicada dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de bienhechurías destinadas a casa vacacionales, ubicadas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, requerirán de una Licencia emitida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. A los efectos del presente Decreto se entiende por casa vacacional aquellas bienhechuría que amoblada y equipada en condición de uso inmediato es comercializada o no, para fines turísticos o recreacionales, para ser cedida o no en su totalidad o parcialmente por sus propietarios a terceros, con fines de alojamiento turístico y a cambio de un precio, durante una estancia temporal, igual o inferior a treinta y un (31) días, y no destinadas a vivienda principal.

Artículo 4. Para la obtención de la Licencia para casa vacacional deberá consignarse ante el Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de otorgamiento de licencia dirigida a la máxima autoridad del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Copia de la Cédula de identificación del solicitante, o del representante legal, en caso que aplique.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) (vigente).
4. Copia del Registro Mercantil, en caso que aplique.
5. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa (vigente), en caso que aplique.
6. Título supletorio o documento que acredite la propiedad de la bienhechuría empleada como casa vacacional.
7. Cualquier otro documento que considere necesario la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

La sola solicitud de la licencia no autoriza al interesado a iniciar actividades de tipo comercial, ni exime al infractor de las consecuencias jurídicas previstas en el presente Decreto, en caso de incumplimiento.

Artículo 5. Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la autorización se evidenciara la falta de alguna documentación, se emplazará al interesado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltantes, se negará la autorización.

Artículo 6. De ser procedente la solicitud se notificará al beneficiario del otorgamiento de la Licencia por escrito. A tales efectos, la licencia tendrá una vigencia de **UN (01) año**, contado a partir de su expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En caso de ser negada la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria notificará al interesado.

Artículo 7. A los efectos de la renovación de la Licencia la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda exigirá los recaudos

sujetos a vigencia establecidos en el presente Decreto. La solicitud de dicha renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento de la Licencia.

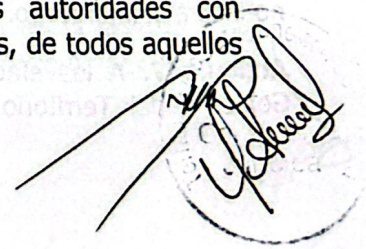
Artículo 8. Toda persona natural o jurídica que quiera realizar una actividad de tipo comercial temporal, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el otorgamiento de una licencia temporal cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto. A tales efectos, el Jefe o la Jefa de Gobierno indicará vigencia y el horario para el desarrollo de la actividad de tipo comercial.

Artículo 9. La licencia otorgada será única y exclusivamente para el fin que ha sido autorizado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 10. La Licencia otorgada es personal e intransferible, en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 11. El beneficiario o beneficiaria de la Licencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en un lugar visible fotocopia de la Licencia otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para el ejercicio de la actividad de tipo comercial.
2. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
3. Mantener vigente la documentación exigida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en el presente Decreto.
4. Presentar una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Solicitar autorización para realizar la divulgación de propagandas, publicidad comercial de cualquier tipo para la explotación del servicio público de alojamiento turístico dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, autorizada previamente por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconomicos (SUNDDE) o por el órgano o ente que a tal efecto designe el Ejecutivo Nacional de conformidad con la normativa que rige la materia, previo pago de la tarifa correspondiente establecida en la normativa que sobre el particular dicte la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
6. Instruir a sus huéspedes sobre la prohibición de recolección de plantas, captura de especies de ningún tipo, daños a las áreas ocupadas, en estos casos deberá participar de manera inmediata a las autoridades con competencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de todos aquellos



ilícitos ambientales que se sucedan dentro del mismo, con la finalidad de que estas tomen las medidas pertinentes.

7. Prestar dentro de sus instalaciones, toda colaboración en el momento que sea requerida por las autoridades de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

8. Informar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) las tarifas y precios de los servicios que ofrece; así como solicitar autorización del mismo a los efectos de proceder a ajustarlos.

9. Permitir y facilitar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que tengan por objeto verificar su desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones tributarias nacionales.

Artículo 12. El otorgamiento de la licencia para casa vacacional a la que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto, causará un pago mensual equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV), por metros cuadrados de construcción u ocupación, conforme a lo siguiente:

Descripción	Tarifa TCMMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Bienhechurías ubicadas en el sector A	2,74 veces por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector B	2,28 veces por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector C	1,83 veces por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector D (final de pista y cayos)	2,19 veces por m ²

Artículo 13. En caso de poseer áreas de construcción u ocupación de espacios públicos, el beneficiario de la licencia para casa vacacional deberá solicitar autorización provisional para el uso de los espacios públicos ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 14. Toda persona natural o jurídica que realice el pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total a pagar.

Artículo 15. La falta de pago de la tarifa establecida en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, conforme a las tasas de interés que establezca el Banco Central de Venezuela.



Artículo 16. El pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto deberá realizarse en bolívares o su equivalente en divisas calculadas a la tasa del día según el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 17. Toda persona natural o jurídica propietaria de una bienhechuría destinada a casa vacacional, ubicada en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, que posea previamente la respectiva licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de casa vacacional, emitida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberá ajustarse a los montos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 18. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes administrativos para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 19. El intendente del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 20. Se revoca el Decreto N° 957 de fecha 09 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 187 de la misma fecha.

Artículo 21. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,

(L.S.)

CA. ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO **Nº 991**

22 de marzo de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo previsto en el artículo 20 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de las venezolanas y los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el tercer Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2019 - 2025, específicamente en el objetivo 1.3.12., establece: *"Mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para una redistribución justa, social y productiva de la renta, así como fortalecer las fuentes de ingreso de la República,*

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto fijar el sistema de tarifas y regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de los contrato de concesión para la prestación de los servicios públicos de: transporte turístico acuático, alojamiento turístico, actividades comerciales y demás concesiones que tengan por finalidad la prestación de un servicio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica que preste un servicio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberá solicitar el respectivo contrato de concesión mediante comunicación dirigida a la máxima autoridad territorial; la cual estará acompañada con los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad y RIF del o los solicitantes.
2. En caso de ser persona jurídica, copia del acta constitutiva y demás actas de asambleas vigentes (si aplica).
3. Registro único de información fiscal (RIF) de la empresa, y representante legal (si aplica).
4. Registro Turístico Nacional (RTN)
5. Licencia de Turismo.
6. Lista y copia de los contratos de los trabajadores; con indicación de nombres y apellidos, cédula de identidad, cargo y tiempo de servicio (si aplica).
7. Copia del certificado de salud de los trabajadores (si aplica).
8. Declaración de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del último período fiscal, en caso de ser persona jurídica.
9. Declaración de Impuesto sobre la Renta (I.S.L.R.) del último período fiscal.
10. Solvencias: IVSS, INCES, BANAVIDH (FAOV) y Laboral, en caso de ser persona jurídica.
11. Los demás requisitos que establezca el presente Decreto y las leyes que regulen la actividad a desarrollar.

Artículo 3. Quien posea una embarcación en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques dedicada al Transporte Turístico Acuático, Pesca Deportiva o Cabotaje, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el respectivo contrato de concesión, para lo cual consignará además de los requisitos previsto en el artículo anterior, los siguientes documentos:



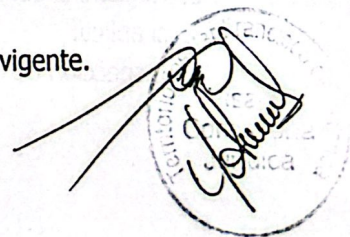
1. Registro Naval Venezolano (RENAVE) de la embarcación objeto de la concesión.
2. Licencia de Navegación de la embarcación objeto de la concesión.
3. Certificado Radioeléctrico Nacional de la embarcación objeto de la concesión.
4. Certificado de Matricula emitido por el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA) de la embarcación objeto de la concesión.
5. Inspección Naval emitida por el Instituto Nacional de Espacios Acuáticos (INEA) de la embarcación objeto de la concesión.
6. Acta de inspección de Guarda Costa.
7. Copia de Cédula de Identidad, Constancia de residencia y Licencia de patrón del Operador de la embarcación objeto de la concesión.
8. Copia de Cédula de Identidad y Constancia de Residencia del Propietario de la embarcación objeto de la concesión.
9. Contrato de Arrendamiento de la embarcación objeto de la concesión (Solo si aplica).
10. Fotos de la embarcación y tipo de motor(es) de la embarcación objeto de la concesión.

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación del servicio público de Transporte Turístico Acuático, Pesca Deportiva o Cabotaje en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberá pagar la suma equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, conforme a:

DESCRIPCIÓN	TARIFA TCMMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Embarcaciones tipo lanchas	23 veces
Embarcaciones tipo yates	491 veces
Embarcaciones tipo veleros y catamaranes	491 veces
Embarcaciones para cabotaje	512 veces

Artículo 5. Toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación del servicio público de Alojamiento Turístico, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el respectivo contrato de concesión, para lo cual deberá consignar además de los requisitos previsto en el artículo 2 del presente Decreto, los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la propiedad de la Posada objeto de la concesión.
2. Inspección de la Posada por el Cuerpo de Bomberos vigente.



3. Permiso Sanitario de la Posada vigente.
4. Foto de la fachada e interior de la Posada.
5. Póliza de Seguro de Incendio de la Posada.

Artículo 6. La prestación del servicio público de Alojamiento Turístico en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, generará un pago equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, conforme a lo siguiente:

Total plazas camas	Tasa de cambio según clasificación TCMMV (tasa de cambio moneda de mayor valor)		
	Estándar	Superior	Premium
1-3	184 veces	246 veces	307 veces
4-6	277 veces	369 veces	461 veces
7-9	368 veces	491 veces	614 veces
10-12	461 veces	614 veces	768 veces
13-15	553 veces	737 veces	921 veces
16-18	585 veces	780 veces	975 veces
19-21	737 veces	982 veces	1228 veces
22-24	829 veces	1106 veces	1381 veces
25-27	921 veces	1228 veces	1535 veces
28-30	1013 veces	1351 veces	1689 veces
31-33	1105 veces	1474 veces	1842 veces
34-36	1198 veces	1597 veces	1996 veces
37-39	1289 veces	1719 veces	2149 veces
40-41	1382 veces	1842 veces	2303 veces
43-45	1474 veces	1966 veces	2457 veces
46-48	1566 veces	2088 veces	2610 veces
49-51	1658 veces	2211 veces	2764 veces
52-55	1750 veces	2334 veces	2917 veces
56-59	1843 veces	2457 veces	3071 veces

Artículo 7. Toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación del servicio público de actividad comercial, deberá solicitar ante el Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el respectivo contrato de concesión, para lo cual deberá consignar además de los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Decreto, los siguientes documentos:

1. Título supletorio, contrato de arrendamiento o documentos que acredite el uso, goce y disfrute de la bienhechuría objeto de la concesión.
2. Registro Único de Personas que realizan Actividad Económica (RUPDAE), si aplica.
3. Inspección de la bienhechuría por el Cuerpo de Bomberos, vigente.

4. Permiso Sanitario de la bienhechuría, vigente.
5. Foto de la fachada e interior de la bienhechuría.
6. Póliza de Seguro de Incendio de la bienhechuría.
7. En el caso de las Farmacias, Resolución Ministerial de la Creación del establecimiento de salud, donde indique la creación de la Farmacia.
8. Declaración Jurada emitida por el SACS.
9. En el caso de las Actividades Acuáticas, Certificado de instructor avalado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).

Artículo 8. Todo contrato de concesión otorgado para la prestación del servicio público de actividad comercial en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberán pagar la suma equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, conforme a:

DESCRIPCIÓN	TARIFA TCMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Peluquería, Barbería, Salón de uñas	102 veces
Carpintería, Herrería	102 veces
Confitería	102 veces
Panadería, Pastelería, Dulcería, Heladería	102 veces
Ferretería	102 veces
Floristería	102 veces
Librería, Papelería, Fotocopiadora	102 veces
Quincallería	102 veces
Venta de comida tradicional (arepa, empanadas)	102 veces
Gimnasio	102 veces
Carnicería, Pescadería, Charcutería	102 veces
Frutería, Hortalizas, Verduras	102 veces
Bordados, Estampados, Sublimación	102 veces
Spa, Masajes	205 veces
Lavandería	205 veces
Venta o Alquiler de artículos e implementos para deportes acuáticos	205 veces
Farmacias o Botiquín	205 veces
Tienda de Ropa, Calzado o Souvenir	205 veces
Cursos y adiestramientos	205 veces
Ventas de artefactos eléctricos, electrodomésticos y telefonía	205 veces
Venta de Motores, repuestos, accesorios	205 veces

para motores y lubricantes	
Escuela de Deportes acuáticos	205 veces
Deportes acuáticos	205 veces
Licorerías, Bares, Discotecas	307 veces
Venta de comida rápida (pollo, pizza, parrilla, sushi, shawarma, club house, perro caliente, hamburguesa y a fines)	307 veces
Venta de Hielo	307 veces
Agencia de Viaje	307 veces
Abasto, Supermercados, Bodegones, Mini Market	307 veces
Servicio de Telecomunicaciones	307 veces
Expendio de alimentos en restaurante	307 veces

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que haga uso de los espacios públicos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberá solicitar ante el Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda la respectiva autorización provisional, la cual causará un pago mensual equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela por metros cuadrados de construcción u ocupación, conforme a lo siguiente:

Descripción	Tarifa TCMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Bienhechurías ubicadas en el sector A y D	2,28 veces por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector B	1,83 veces por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector C	1,37 veces por m ²

Artículo 10. La falta de pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, en los términos contemplados en los contratos de concesión y en las autorizaciones provisionales.

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica que realice el pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto, dentro de los cinco (05) primeros días



hábiles de cada mes, tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total a pagar.

Artículo 12. El pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto deberá realizarse en bolívares o su equivalente en divisas calculadas a la tasa del día según el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 13. Toda persona natural o jurídica que previamente posea un contrato de concesión para la prestación del servicio público de alojamiento turístico en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, otorgado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberá ajustarse a los montos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 14. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 15. El Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 16. Se revoca el Decreto N° 959 de fecha 09 de febrero de 2024, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda de fecha N° 187 de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda de fecha N° 190 de fecha 19 del mismo mes y año.

Artículo 17. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,
(L.S.)

CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 213°, 164° y 25°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES VII

LOS ROQUES, 22 de marzo de 2024

Nº 195

